



San José, 20 de octubre de 2021

MICITT-DVT-OF-608-2021

Señor

Josué Calderón Chaves

Asistente Técnico

Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades

Contraloría General de la República

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Hago referencia al oficio N° DFOE-CIU-0274 (14379) de fecha 29 de setiembre de 2021, mediante el cual solicita información del periodo 2016-2020, con el fin de contar con insumos dentro de la auditoría que realiza esta Contraloría General de la República sobre la gestión del espectro radioeléctrico en Costa Rica.

Al respecto se procede a realizar la atención de la solicitud según el orden planteado:

1. Sobre la reforma del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), emitida el 18 de marzo del año en curso:

a. Detalle los controles establecidos para verificar el cumplimiento del Procedimiento interno 2.8 “Procedimiento general para la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”. En caso de existir documentación de respaldo, adjuntarla en la respuesta.

El control que se ejerce desde el MICITT para corroborar el cumplimiento del Procedimiento interno 2.8 “*Procedimiento general para la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias*”, parte de la conformación y verificación por parte de las Jefaturas de las Dependencias competentes del expediente administrativo levantado para cada una de las reformas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual incluye entre otras cosas, la documentación técnica intercambiada entre los equipos de Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que dan pie a la propuesta de Reforma, minutas de las sesiones de trabajo conjuntas con sus acuerdos, informes técnicos de SUTEL, Acuerdos del Consejo de la SUTEL e informes técnicos del MICITT, así como la documentación asociada al proceso de consulta pública de la propuesta de decreto ejecutivo de reforma, registro de las consultas recibidas, informe técnico con la atención de la totalidad de las consultas específicas para recomendar la reforma final, procesos administrativos



relativos a la publicación del decreto de reforma final, mismos que conforman las diferentes etapas de toda reforma al PNAF según el procedimiento antes referido.

De esta forma, tanto la SUTEL como el MICITT forman parte del procedimiento, hasta llegar a un consenso técnico en común, y se vela por parte de ambas instituciones por cumplir correctamente las diferentes etapas del proceso.

En el caso específico de la reforma emitida el 18 de marzo anterior mediante el Decreto Ejecutivo N° 42924-MICITT: REFORMA PARCIAL A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35257-MINAET, “PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”, Y SUS REFORMAS - BANDA DE 900 MHz, USO LIBRE, HAPS, IMT y ESIM, el expediente interno del MICITT corresponde al N° MICITT-DERRT-EXP-001-2020.

b. Indique si se cuenta con un expediente (físico o digital) sobre el proceso de análisis de la reforma.

Tal y como se indicó en la respuesta al inciso a. anterior, existe un expediente físico por cada reforma PNAF generada. En el caso específico de la reforma emitida el 18 de marzo anterior mediante el Decreto Ejecutivo N° 42924-MICITT: REFORMA PARCIAL A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35257-MINAET, “PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”, Y SUS REFORMAS - BANDA DE 900 MHz, USO LIBRE, HAPS, IMT y ESIM, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el pasado 30 de abril de 2021, el expediente interno del MICITT corresponde al N° MICITT-DERRT-EXP-001-2020.

c. Para los servicios de IMT, remita los documentos con las justificaciones técnicas para realizar los cambios en el PNAF realizados durante el proceso en estudio, según lo señala los puntos 4.3.1, 4.3.3, y 4.5.1 del procedimiento interno 2.8 antes indicado.

Entendiendo que lo consultado por esa Contraloría General se refiere específicamente a lo relativo a sistemas IMT de la última reforma al PNAF del pasado 18 de marzo de 2021, la cual refiere además a los temas de banda de frecuencias de 900 MHz, Uso Libre, HAPS, y ESIM, la documentación sobre las bandas IMT se encuentra disponible en expediente administrativo N° MICITT-DERRT-EXP-001-2020 y corresponde específicamente a los siguientes documentos:

1. Dictamen técnico N° 05348-SUTEL-DGC-2019
2. Dictamen técnico N° 05071-SUTEL-DGC-2020



3. Minuta Sesión #1 N° MICITT-DERRT-DAER-MI-001-2020
4. Minuta Sesión #2 N° MIN-DGC-00027-2020
5. Minuta Sesión #3 N° MICITT-DERRT-DAER-MI-003-2020
6. Minuta Sesión #4 N° MICITT-DERRT-DAER-MI-004-2020
7. Minuta Sesión #5 N° MIN-DGC-00045-2020
8. Dictamen técnico N° 7014-SUTEL-DGC-2020
9. Informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-190-2020
10. Informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-198-2020
11. Minuta N° MICITT-DERRT-DAER-MI-005-2020
12. Minuta N° MICITT-DERRT-DAER-MI-006-2020
13. Dictamen técnico N° 00575-SUTEL-DGC-2021
14. Informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-014-2021

Lo anterior corresponde a los informes técnicos que sustentan los puntos 4.3.1 “Justificar técnicamente la modificación o actualización del PNAF y los elementos sujetos a cambio de conformidad con lo detallado en los siguientes puntos.” y 4.3.3 “Realizar los estudios correspondientes sobre los segmentos de frecuencias identificados. Asimismo, verificar la conformidad de las asignaciones identificadas en el punto anterior con el PNAF vigente” únicamente, para el proceso de coordinación pre y post consulta pública, ya que no ha existido una situación como la referida en el punto 4.5.1 “En el caso de rechazo deberá justificar las razones de interés público para apartarse de lo indicado en el informe. Asimismo, podrá proponer los ajustes de mejora que considere necesarios para que estos sean remitidos y estudiados por la SUTEL. Pasa al punto 4.3.”. Es decir, la reforma se ha manejado siempre el proceso buscando los consensos técnicos entre los equipos de MICITT y SUTEL mediante las sesiones de trabajo y los criterios emitidos, para luego proceder con la consulta pública.

En esta línea, es importante aclarar que, dentro de la propuesta técnica final presentada por la SUTEL se planteó la extensión de la banda de 850 MHz con el fin de emplear los segmentos adyacentes de ésta para sistemas IMT, que junto con los actuales segmentos ya atribuidos al servicio Móvil para sistemas IMT forman la banda de 850 MHz extendida. Sin embargo, dado que aún hay temas pendientes de índole jurídico que resolver de previo a la extensión de la banda por los sistemas troncalizados actualmente asignados en esos segmentos, se convino técnicamente no considerarla dentro de la reforma al PNAF referida y considerar ese ajuste dentro



de una futura modificación a este reglamento, una vez solventados los temas jurídicos mencionados, según se indicó en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-198-2020.

d. Detalle los aspectos pendientes de ajustes (tanto de forma como de fondo) a incluir en el PNAF, la fecha desde cuándo fue identificada la necesidad de su ajuste y las razones técnicas de su no inclusión.

A la fecha se encuentra pendiente el ajuste correspondiente a la banda 850 MHz extendida en virtud que existen usuarios de servicios troncalizados en dichos segmentos que deben considerarse, según se explicó anteriormente. Necesidad de ajuste que fue sugerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el año 2020, cuando formalizó su posición mediante el dictamen técnico N° 7014-SUTEL-DGC-2020, a partir de las sesiones de trabajo efectuadas por parte del equipo técnico del MICITT y SUTEL.

Asimismo, es importante aclarar que se ha venido trabajando en un proceso de reforma integral al PNAF desde el año 2012. En un primer momento, se identificó la necesidad por parte de equipos técnicos del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la SUTEL de la realización de una serie de modificaciones para alinear completamente el PNAF a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, (para ese entonces en vigor el RR-2012).

No obstante, el proceso de estudio de las modificaciones requeridas para alinear el PNAF al RR-UIT se ha visto interrumpido en múltiples oportunidades desde 2012 para dar prioridad a la realización de distintas reformas parciales al PNAF que fueron identificadas y requeridas para distintos fines¹, siendo que cada reforma parcial toma un plazo considerable de acuerdo al procedimiento legalmente establecido, por lo que se requirió la ejecución de nuevos ciclos de trabajo por parte de los equipos de ambas instituciones para alinear el trabajo ya realizado en torno al RR-2012 a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones del año 2016, y posteriormente, dados los avances en la identificación de espectro para redes móviles

¹ Decreto Ejecutivo N° 37055-MINAET publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2012, Decreto Ejecutivo N° 37936-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de septiembre de 2013, Decreto Ejecutivo N° 38033-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de 2013, Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de julio de 2015, Decreto Ejecutivo N° 39253-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de diciembre de 2015, Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de febrero de 2016, Decreto Ejecutivo N° 40370-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo N° 41458-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo N° 41913-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de agosto de 2019, Decreto Ejecutivo N° 42205-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 42924-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2021.



IMT-2020 y el despliegue de nuevas tecnologías, alinearlos a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones del año 2020. Para este proceso actualmente se llevaron a cabo todas las sesiones técnicas de trabajo entre MICITT y la SUTEL, y nos encontramos a la espera del criterio de la SUTEL debidamente aprobado por el Consejo según lo indicado en el punto 4.4 del procedimiento de reforma al PNAF.

Finalmente, es importante destacar que, dada la importancia de este proceso, se está proponiendo por parte del equipo técnico del Viceministerio de Telecomunicaciones que se incluya dentro de las metas y acciones de la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones actualmente en formulación, la finalización de los procesos jurídicos para la reforma integral del PNAF a más tardar en el año 2023.

2. Sobre el Cronograma de Asignación de Frecuencias

a. Detalle cuál es el proceso de creación y formalización del Cronograma, especificando si existe en dicho proceso coordinaciones con la SUTEL y entes internacionales, por ejemplo, la CITEL y UIT.

A la fecha no existe un procedimiento formal para la creación y formalización de un Cronograma de Asignación de Espectro (CAE) para sistemas IMT. Sobre la primera propuesta de CAE de SUTEL comunicada mediante el criterio técnico N° 890-SUTEL-DGC-2013 “NECESIDADES DE ESPECTRO PARA EL FUTURO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT) EN COSTA RICA Y RECOMENDACIÓN DE REFORMA AL PLAN NACIONAL ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas)”, se elaboró el análisis técnico por parte del MICITT mediante el informe técnico N° MICITT-GAER-IT-140-2013 “Propuesta de utilización de bandas IMT en Costa Rica”, mediante el cual se estableció el primer CAE para sistemas IMT para el periodo 2014-2019, el cual fue comunicado oportunamente a la Contraloría General de la República mediante el oficio MICITT-OF-DVT-208-2013 del 02 de octubre de 2013. En dicho oficio, se comunicó a la Contraloría el CAE 2014-2019, y se planteó como siguientes pasos que se publicaría una reforma al PNAF para incluir los ajustes técnicos requeridos así como las fechas de inicio de los procedimientos para poder disponer de las bandas de frecuencias en tiempo para lograr la puesta a disposición del mercado de las distintas bandas según el CAE, y que se llevaran a cabo los planes de transición o estrategias de “reorganización del espectro” considerando las prioridades establecidas.

Dicha reforma al PNAF fue llevada a cabo mediante el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de julio de 2015, de manera que el PNAF mantuvo en sus notas nacionales las fechas máximas estimadas en las que



se debían iniciar los procesos de recuperación de distintas bandas del espectro radioeléctrico para poder disponer de estas para sistemas IMT. Además, se incluyó en su momento en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, la meta 32 dentro de la Línea de Acción 6 “Redes y Espectro Radioeléctrico”, Programa 20 “Plan de utilización de bandas IMT en Costa Rica”, la cual establece como meta 890 MHz del espectro radioeléctrico disponibles para sistemas IMT al 2021, tomando como base el CAE. Se le ha dado seguimiento al cumplimiento de dicha meta según los procesos establecidos para control y seguimiento del PNDT.

Posteriormente, bajo las premisas de las nuevas condiciones del mercado de telecomunicaciones móviles presentes en nuestro país (declaración de mercado en competencia de la SUTEL), la identificación a nivel internacional de nuevas bandas de frecuencias que habilita una mayor cantidad de recursos para el despliegue de sistemas IMT en nuestro país, la situación jurídica y/o de uso de algunas bandas identificadas para IMT (que en algunos casos hizo inviable el cumplimiento de acuerdo al primer CAE 2014-2019), y el impacto que tendría en el Sector Telecomunicaciones la ejecución de la planificación de procesos de licitación de espectro tal cual se recomendó y acogió en su momento por ambas instituciones según sus competencias (el cual consideraba procesos concursales cada 6 meses), se le requirió a la SUTEL mediante el oficio N° MICITT-DM-OF-540-2018 de fecha 15 de junio de 2018 de parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la actualización del criterio que emitió mediante oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013, con la finalidad de establecer un nuevo cronograma de asignación de espectro que respondiera a las necesidades actuales del país, en vista del desarrollo tecnológico que determina el rumbo de los despliegues en redes móviles.

El criterio de actualización fue remitido mediante oficio N° 5348-SUTEL-DGC-2019 “NECESIDADES DE ESPECTRO PARA EL FUTURO DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES (IMT) Y CRONOGRAMA DE ASIGNACIÓN DE ESPECTRO PARA DICHOS SERVICIOS EN COSTA RICA PARA EL PERIODO 2019-2024”, recibido en el MICITT el 15 de julio de 2019. Posteriormente, y mediante solicitud planteada a través del oficio N° MICITT-DVT-OF-971-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, se le requirió también a la SUTEL actualizar nuevamente su criterio respecto a la ocupación real de las bandas de frecuencias destinadas para IMT, dado que algunas mediciones del criterio N° 5348-SUTEL-DGC-2019 correspondían a mediciones realizadas en 2018. Este último requerimiento fue atendido mediante oficio N° 10425-SUTEL-DGC-2019 “PROPUESTA DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE OCUPACIÓN PARA LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS PARA SISTEMAS IMT EN COSTA RICA RELACIONADO CON EL DICTAMEN





TÉCNICO NÚMERO 05348-SUTEL-DGC-2019”, recibido en el MICITT el 2 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, en aras de actualizar los plazos recomendados en los dictámenes técnicos antes mencionados, y valorando los resultados de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2019 (CMR-19) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) donde se incluyeron nuevas atribuciones al servicio Móvil para sistemas IMT aplicables a la Región 2 (Américas), y luego de acordar la conveniencia de la actualización e inclusión de dichos resultados en conversaciones entre los equipos operativos de SUTEL y MICITT, la SUTEL emite el dictamen técnico N° 05071-SUTEL-DGC-2020 “PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ASIGNACIÓN DE ESPECTRO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS IMT E IMT-2020 EN COSTA RICA PARA EL PERIODO 2021-2025”, con fecha de 09 de junio de 2020, recibido en el MICITT el 24 de junio de 2020.

Del proceso anterior, es claro que se ha venido dando una estrecha coordinación con la SUTEL respecto a la actualización del CAE para sistemas IMT, así como la consideración de los criterios de entes internacionales como CITELE y UIT, dado que el CAE debe considerar los resultados de las bandas armonizadas a nivel mundial o regional para IMT, reflejado así en la planificación de uso de las bandas y en un PNAF actualizado, y esto se trabaja a través de los procesos participativos del país en las reuniones del Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) de la CITELE como coordinación regional de las Américas (Región 2) ante la UIT para la CMR respectiva.

En este sentido, producto de la propuesta más reciente de CAE de la SUTEL mediante el dictamen técnico N° 05071-SUTEL-DGC-2020, el MICITT contaba con un consenso técnico con la SUTEL respecto a la disposición de las bandas IMT en el corto, mediano y largo plazo. Siendo que para el corto plazo la SUTEL proponía ya un concurso a desarrollarse entre 2021 y 2022, y para ello se requería tanto una reforma al PNAF como los procesos de elaboración de estudio de necesidad y factibilidad según el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 para que el Poder Ejecutivo pudiera solicitar a la SUTEL la ejecución del citado concurso, y considerando el personal disponible en el MICITT para tales labores y el muy cercano vencimiento del PNDT, se debió priorizar la reforma al PNAF y la solicitud de los estudios de necesidad y factibilidad para no retrasar la implementación del CAE, e incluir en la formulación del nuevo PNDT el CAE actualizado.

La reforma al PNAF con todos los elementos técnicos requeridos por el CAE recomendado por SUTEL fue finalizada mediante el Decreto Ejecutivo N° 42924-MICITT: REFORMA PARCIAL A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35257-MINAET, “PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”, Y SUS REFORMAS - BANDA DE 900 MHz, USO LIBRE, HAPS,



IMT y ESIM, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el pasado 30 de abril de 2021. Adicionalmente, en fecha de 10 de noviembre de 2020, a través del oficio N° MICITT-DVT-OF-313-2020, el MICITT solicitó a la SUTEL llevar a cabo los estudios de necesidad y factibilidad para la realización de un proceso concursal para otorgamiento de espectro para el desarrollo de sistemas IMT incluyendo segmentos de frecuencias en bandas bajas (banda de 700 MHz), las cuales tienen características óptimas para lograr mejor cobertura de los servicios móviles; bandas medias (particularmente en la banda de 2300 MHz y el segmento de 3300 MHz a 3400 MHz), las cuales permiten una mayor capacidad respecto a las primeras aunque su propagación es menor; y en bandas altas - conocidas también como bandas milimétricas - (bandas de 26 GHz y 28 GHz), según la propuesta de CAE para el corto plazo.

Es importante indicar que en los criterios técnicos que conforman el estudio de necesidad y factibilidad que la SUTEL ha emitido mediante el dictamen N° 00138-SUTEL-DGC-2021 y sus ampliaciones mediante los oficios N° 02156-SUTEL-DGC-2021 y N° 04482-SUTEL-DGC-2021, se encuentran vinculados con la recomendación planteada originalmente sobre la propuesta de CAE, en donde si bien es cierto no dejó expresamente sin efecto el referido dictamen técnico N° 05071-SUTEL-DGC-2020, replanteó sus recomendaciones técnicas en cuanto a las bandas de frecuencias 2600 MHz y 3500 MHz, por lo que se incide implícitamente en las fechas para la realización de las fases previstas en el cronograma primigenio.

De esta forma, mediante el informe técnico conjunto con números de consecutivo N° MICITT-DCNT-INF-029-2021 y N° MICITT-DERRT-INF-009-2021 "Análisis técnico jurídico de los dictámenes técnicos N° 05348-SUTEL-DGC-2019, N° 10425-SUTEL-DGC-2019 y N° 05071-SUTEL-DGC-2020" de fecha 19 de octubre de 2021, se analiza toda la situación anterior y se propone el CAE 2022-2027 que será parte del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 como elemento fundamental de la política pública que orienta al sector de las telecomunicaciones respecto al desarrollo de las redes móviles en el país. Además, debido a lo anterior, en la reforma al PNAF del Decreto Ejecutivo N° 42924-MICITT se optó por eliminar de las notas nacionales las referencias temporales de disposición de bandas e inicio de procedimientos y sólo mantener los elementos técnicos (atribución al servicio Móvil, identificación para la implementación de sistemas IMT, canalización a utilizar) dado que el PNAF en realidad es un reglamento técnico, dejando la planificación y disposición de bandas para el PNDT 2022-2027.

b. Indique qué elementos se toman en cuenta para la realización del Cronograma, respecto al avance y a las necesidades de desarrollo e implementación de la tecnología en telecomunicaciones.





Para la realización del Cronograma de Asignación de Espectro, en los criterios técnicos de la SUTEL y el informe técnico de MICITT antes señalados, se consideran las estimaciones generales de las necesidades de espectro radioeléctrico para los sistemas IMT, realizadas por grupos especializados como los GTAR1 (Grupo de Técnicas de Acceso Radioeléctrico, para sistemas IMT-2000 y anteriores) y GTAR2 (Grupo de Técnicas de Acceso Radioeléctrico, para sistemas IMT-Avanzados) de la UIT, siendo que dichas estimaciones de demanda consideran, a su vez, elementos de definición de los distintos servicios y expectativas de mercados, e incorporan algunos algoritmos de cálculo específicos para la estimación de la demanda (por ejemplo, el contenido y disposiciones de la recomendación ITU-R M.1768).

Adicionalmente y para la elaboración de la recomendación de la SUTEL hacia el Poder Ejecutivo sobre las estimaciones de las necesidades de espectro para IMT en Costa Rica para los próximos años, el regulador considera una serie de estudios emitidos por distintas empresas consultoras, que brindan insumos a la SUTEL para fundamentar no solamente las necesidades de espectro proyectadas para el país, sino el plazo recomendado de puesta a disposición de cada banda de frecuencias.

Para este proceso de elaboración de las distintas recomendaciones por parte de la SUTEL, el órgano regulador ha emitido los dictámenes técnicos N° 05348-SUTEL-DGC-2019, N° 10425-SUTEL-DGC-2019, y N° 05071-SUTEL-DGC-2020, y con las implicaciones que se derivan del oficio N° 4482-SUTEL-DGC-2021 sobre la propuesta primigenia del CAE. Asimismo, dentro de las competencias del regulador, la SUTEL aporta elementos de disponibilidad registral y de ocupación real de cada una de las bandas de frecuencias para recomendar al Poder Ejecutivo incorporar dentro de los procesos de concurso público, de manera que el espectro que se otorgue se encuentre libre de interferencias perjudiciales.

En virtud de lo anterior, es importante considerar que el Cronograma de Asignación de Espectro definitivo, producto del análisis llevado a cabo por el MICITT mediante el informe técnico con números de consecutivo N° MICITT-DCNT-INF-029-2021 y N° MICITT-DERRT-INF-009-2021 “Análisis técnico jurídico de los dictámenes técnicos N° 05348-SUTEL-DGC-2019, N° 10425-SUTEL-DGC-2019 y N° 05071-SUTEL-DGC-2020” de fecha 19 de octubre de 2021, elaborado con base en las recomendaciones de la SUTEL por parte del Poder Ejecutivo, será incorporado dentro de las metas de política pública del próximo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, para con ello brindar un panorama claro en materia de otorgamiento de espectro para tecnologías móviles IMT en los próximos años.



c. Remita el procedimiento interno donde se regulen las acciones de ejecución, control y seguimiento del Cronograma.

Como se indicó anteriormente, el CAE 2022-2027 que está recomendado mediante el informe técnico con números de consecutivo N° MICITT-DCNT-INF-029-2021 y N° MICITT-DERRT-INF-009-2021 “Análisis técnico jurídico de los dictámenes técnicos N° 05348-SUTEL-DGC-2019, N° 10425-SUTEL-DGC-2019 y N° 05071-SUTEL-DGC-2020” de fecha 19 de octubre de 2021, elaborado con base en las recomendaciones de la SUTEL por parte del Poder Ejecutivo, será incorporado dentro de las metas de política pública del próximo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, para con ello brindar un panorama claro en materia de otorgamiento de espectro radioeléctrico para tecnologías móviles IMT en los próximos años. De esta forma, el procedimiento interno que regule las acciones de ejecución, control y seguimiento del CAE será el establecido mediante las herramientas de control y seguimiento del PNDT como tal.

Para el PNDT vigente se cuenta con el documento denominado: Metodología de Evaluación, Seguimiento y Modificación del PNDT 2015-2021, en la cual se definen los pasos y procesos a seguir para los efectos. A la fecha se encuentra en construcción el siguiente PNDT, para el cual se actualizará dicha metodología, se comunicará a las partes interesadas y se encontrará disponible en el sitio web institucional.

d. Detalle de las versiones que han estado vigentes del cronograma de asignaciones en el periodo 2016-2021. En caso de existir documentación de respaldo, adjuntarla en la respuesta.

Como se indicó anteriormente, existe una primera versión del CAE para sistemas IMT para el periodo 2014-2019, recomendado mediante el informe técnico N° MICITT-GAER-IT-140-2013, el cual fue comunicado oportunamente a la Contraloría General de la República mediante el oficio N° MICITT-OF-DVT-208-2013 del 02 de octubre de 2013, y sirvió como base para la reforma al PNAF llevada a cabo mediante el Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de julio de 2015, así como la meta 32 dentro de la Línea de Acción 6 “Redes y Espectro Radioeléctrico”, Programa 20 “Plan de utilización de bandas IMT en Costa Rica” del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, la cual establece como meta 890 MHz del espectro radioeléctrico disponibles para sistemas IMT al 2021.

Actualmente, existe también un CAE 2022-2027 que está recomendado mediante el informe técnico con números de consecutivo N° MICITT-DCNT-INF-029-2021 y N°



MICITT-DERRT-INF-009-2021 “Análisis técnico jurídico de los dictámenes técnicos N° 05348-SUTEL-DGC-2019, N° 10425-SUTEL-DGC-2019 y N° 05071-SUTEL-DGC-2020” de fecha 19 de octubre de 2021, elaborado con base en las recomendaciones de la SUTEL por parte del Poder Ejecutivo, será incorporado dentro de las metas de política pública del próximo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.

e. Describa cómo se incorporan los plazos del cronograma en la planificación y ejecución de las labores que realiza el Viceministerio de Telecomunicaciones en la planificación y administración del uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Los plazos del CAE 2022-2027 se incorporarán en la planificación y ejecución de las labores que realiza el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante su inclusión en el PNDDT 2022-2027, según se ha explicado en los puntos anteriores.

f. Detalle las gestiones que se efectúan en cuanto al seguimiento y monitoreo para las acciones programadas y fechas establecidas en el Cronograma vigente.

Como se indicó anteriormente, para el CAE 2022-2027 las gestiones de seguimiento y monitoreo aplicables son las que se llevan a cabo para el seguimiento y control de las metas del PNDDT 2022-2027, dado que el CAE 2022-2027 será parte integral de la política pública del Sector de las Telecomunicaciones mediante dicho Plan.

3. Sobre el seguimiento en el avance de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDDT) 2015-2021, a cargo del Viceministerio de Telecomunicaciones, específicamente en el programa 20: Plan de utilización de las bandas IMT en Costa Rica.

a. Remita:

i. Perfil de la meta.

ii. Reporte del avance del cumplimiento de las metas planteadas.

Dichos documentos se adjuntan a este oficio de respuesta.

b. Explicación sobre las labores que realiza el Viceministerio para el cumplimiento de las metas establecidas.

De acuerdo con la metodología de trabajo establecida en el Perfil de Programa y Plan de acción para esta meta, su cumplimiento se gestiona mediante procesos que



procuran la disponibilidad registral de los segmentos de frecuencias identificados para el desarrollo de sistemas IMT por la UIT y atribuidos como tal en el PNAF que pueden conllevar diferentes procesos como lo son: conformación de órganos directores, declaratorias de lesividad del título primigenio de la concesión, vencimiento del título habilitante, no renovación del título habilitante conferido, renuncia (acuerdo mutuo de devolución) de la concesión, reasignación, adecuación para el cambio tecnológico, entre otros.

Estos procesos pueden ser jurídicamente complejos, debido a que pueden provocar indemnizaciones y/o judicializaciones en los casos en que existan situaciones jurídicas consolidadas. Dichos procesos que procuran la disponibilidad registral se harán por etapas, según las fechas de conformidad con el CAE y la demás normativa vigente; o según los cambios que se realicen al mismo según los desarrollos tecnológicos y/o evolución de la industria de manera acorde con las recomendaciones de la UIT en su Reglamento de Radiocomunicaciones.

Según los instrumentos de seguimiento y evaluación remitidos mediante el Memorando N° MICITT-DERRT-MEMO-004-2021 del 25 de enero 2021, el Viceministerio de Telecomunicaciones reitera que, en cada uno de los avances por periodo planificado, se han ido habilitando porciones de espectro que han contribuido a disminuir la brecha digital, brindando la posibilidad de que la población cuente con mayores y mejores servicios para su beneficio, por tanto no se han observado obstáculos ni limitaciones.

Entre los documentos que evidencian la gestión se encuentran:

1. El Decreto N° 42518-MICITT denominado “Reforma Parcial al Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET”, publicado mediante el Alcance N° 212 de La Gaceta N° 199, del 11 de agosto de 2020. (Establece la fecha máxima del apagado analógico para Región 2 al 14 de julio de 2021).
2. Informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-190-2020 con fecha de 19 de agosto de 2020 denominado “Análisis banda 900 MHz y bandas de uso libre”.
3. Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-198-2020 en fecha 07 de septiembre de 2020, denominado “Análisis propuestas modificación PNAF HAPS, ESIM e IMT”.
4. Oficio N° MICITT-DVT-OF-313-2020 del 10 de noviembre de 2020.
5. Publicación del Decreto Ejecutivo N° 42924-MICITT "REFORMA PARCIAL A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 35257-MINAET, “PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS, Y SUS



REFORMAS - BANDA DE 900 MHz, USO LIBRE, HAPS, IMT y ESIM” anteriormente referido.

Así como las demás acciones y actos administrativos que fueron reportados a ese Órgano Contralor por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones en el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021 de fecha 30 de junio de 2021, al atender la pregunta 4 del oficio N° 8167-2021 (DFOE-CIU-0065) de fecha 04 de junio de 2021, ampliado mediante el oficio 09037 (DFOE-CIU-0083) de fecha 21 de junio de 2021.

4. En consulta anterior, en el punto 4 del oficio 8167 (DFOE-CIU-0065-2021) del 4 de junio del presente año, se solicitó información sobre las acciones que ha llevado a cabo dicho Viceministerio, en servicios identificados para IMT, donde la SUTEL le ha enviado evidencias sobre un uso no eficiente de espectro o recomendaciones para su uso eficiente. Ante lo cual, ese Despacho remitió la documentación de las acciones implementadas mediante oficio MICITT-DVT-OF-507-2021, del 16 de julio. Con relación a lo anterior, detalle:

a. Las actividades que se llevan a cabo por parte de ese Viceministerio, (especificando personas responsables de su ejecución y plazos) a partir de la recepción de acuerdos del Consejo de la SUTEL e informes de la Dirección General de Calidad.

Es importante señalar que, conforme lo reportado a la Contraloría General de la República anteriormente, los dictámenes técnicos emitidos por parte de la SUTEL en los cuales se advirtió un presunto uso ineficiente del espectro radioeléctrico, alude a diferentes servicios radioeléctricos, los cuales también están en función de distintos procedimientos para su atención.

Por ejemplo para el caso de los dictámenes técnicos relacionados con la prestación de servicios de radiodifusión televisiva (en el segmento de frecuencias identificado para IMT, banda de 700 MHz), los cuales se encontraban dentro del proceso de transición a la televisión digital, fueron encausados dentro del proceso de adecuación de los títulos habilitantes, en donde se presentaron diferentes resultados: 1. Suscripción de Acuerdos Mutuos de Devolución; 2. Conformación de Órganos Directores de Procedimiento Administrativo Sancionatorio (cuando los procesos de recuperación por acuerdo mutuo no prosperaron), y 3. Declaraciones de Lesividad de títulos habilitantes primigenios. Los cuales se encuentran con procedimientos establecidos, y que fueron remitidos a la Contraloría General de la República.

Ahora bien, para la definición y priorización de los procedimientos a ser efectuados por parte de la Administración, es relevante señalar que son aspectos que se definen a partir de una ponderación de elementos jurídicos, técnicos y de necesidad pública,





con miras a implementar los mecanismos que logren cumplir en el menor tiempo posible con la disponibilidad registral del recurso escaso, para poner a disposición del mercado las frecuencias requeridas, y que cuenten con menor riesgo de judicialización.

Tal es caso, por ejemplo de las bandas 2600 MHz y 3500 MHz, una vez ingresado cada dictamen técnico con el respectivo Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL al Viceministerio se procedió a analizar, y a remitir a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones en conjunto con la Dirección de Administración de Espectro Radioeléctrico. Lo anterior, conforme al Procedimiento General para atender solicitudes los funcionarios responsables deberán desarrollar la propuesta de respuesta mediante informe técnico, oficio, memorando o comunicado vía correo electrónico, según corresponda. Los informes técnicos emitidos por ambas direcciones respecto a los distintos criterios técnicos emitidos por la SUTEL se han detallado en el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021 de fecha 30 de junio de 2021, remitido con anterioridad al Ente Contralor.

Adicionalmente, en este caso como se ha indicado a la Contraloría General de la República, la decisión inicial que consideró más conveniente al interés público por parte de los diferentes jerarcas fue acudir al instrumento jurídico de la devolución por parte de las entidades públicas concesionarias (ICE y RACSA), por lo que sostuvieron sesiones técnicas entre funcionarios del ICE y del MICITT en varias ocasiones, que fueron retomadas en las diferentes Administraciones, pero que hasta el día de hoy no se han materializado en una propuesta de devolución. De ahí que, mediante los oficios N° MICITT-DM-OF-519-2021 de fecha 25 de junio de 2021 de la señora Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y oficio N° MICITT-DVT-OF-454-2021 de fecha 25 de junio 2021 del Viceministro de Telecomunicaciones, los Jerarcas del MICITT instruyeron acudir a otras vías jurídicas.

De esta manera, en cuanto a las recomendaciones emitidas por la SUTEL para la recuperación de los segmentos de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz por la presunta no utilización y uso no eficiente (incumplimiento de las obligaciones) se aplica el procedimiento dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones Ley N° 8642, en relación con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, contenido en el Libro II, con el fin de determinar la verdad real de los hechos, por medio del cual se garantice el debido proceso de defensa a las partes, y que determine si existe o no un incumplimiento por parte del concesionario. Con respecto a este proceso, para el caso del ICE y RACSA se han efectuado las siguientes actuaciones, adicionales a las ya reportadas a la Contraloría General en el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021 de fecha 30 de junio de 2021:



Banda de 3500 MHz

1. Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER- INT-105-2021 de fecha 12 de julio de 2021
2. Informe Técnico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-144-2021 emitido en fecha 06 de setiembre de 2021
3. Oficio N° MICITT-DVT-OF-566-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021
4. Propuesta de Resolución Administrativa N° 22-2021-R-TEL-MICITT actualizada, remitida mediante el Memorándum N° MICITT-DCNT-MEMO-084-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021
5. Oficio MICITT-DVT-D-172-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021 de remisión al Despacho Ministerial por parte del señor Viceministro de Telecomunicaciones
6. El borrador de la Resolución administrativa ingresó en fecha 08 de octubre de 2021 a la Dirección de Leyes y Decretos

Banda de 2600 MHz

1. Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-112-2021 de fecha 03 de agosto de 2021
2. Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-158-2021 emitido en fecha 05 de octubre de 2021
3. Propuesta de Resolución Administrativa N° 025-2021-R-TEL-MICITT de fecha 19 de octubre de 2021, remitida mediante el memorándum N° MICITT-DCNT- MEMO-095-2021 de fecha 20 de octubre de 2021

Adicionalmente, la SUTEL para estas bandas de frecuencias detectó un presunto vicio en el título habilitante de adecuación otorgado en cada caso, lo cual aplica la regulación establecida en la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, de fecha 02 de mayo de 1978, y lo previsto en el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, para determinar si existe o no un vicio en el título habilitante otorgado. En lo concerniente a este proceso, para el caso del ICE y RACSA se han efectuado las siguientes actuaciones, adicionales a las ya reportadas a la Contraloría General en el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021 de fecha 30 de junio de 2021:

Banda de 3500 MHz



1. Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-105-2021 de fecha 12 de julio de 2021
2. Informe Técnico Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-145-2021 emitido en fecha 06 de setiembre de 2021
3. Oficio N° MICITT-DVT-OF-566-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021
4. Propuesta de Resolución Administrativa N° 21-2021-R-TEL-MICITT actualizada, remitida mediante el Memorándum N° MICITT-DCNT-MEMO-083-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021
5. Oficio MICITT-DVT-D-171-2021 de fecha 17 de setiembre de 2021 de remisión al Despacho Ministerial por parte del señor Viceministro de Telecomunicaciones
6. El borrador de la Resolución administrativa ingresó en fecha 08 de octubre de 2021 a la Dirección de Leyes y Decretos

Banda de 2600 MHz

1. Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-112-2021 de fecha 03 de agosto de 2021
2. Informe Técnico Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-157-2021 emitido en fecha 30 de setiembre de 2021
3. Propuesta de Resolución Administrativa N° 024-2021-R-TEL-MICITT remitida mediante el Memorándum N° MICITT-DCNT- MEMO-094-2021 de fecha 18 de octubre de 2021

b. Los controles establecidos sobre las acciones que se efectúan en ese Viceministerio relacionadas a la recepción y el análisis de las conclusiones y recomendaciones emanadas de dichos documentos de la SUTEL.

Para dar trazabilidad al cumplimiento de las gestiones ingresadas, se cuenta con varias herramientas generadas por el propio Viceministerio de Telecomunicaciones utilizando el google drive, y que procedemos a detallar:

- **Asignaciones y Control de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones:** Esta herramienta contiene la información de los expedientes generados desde el año 2009 hasta el año 2017 cuenta con una hoja por año que indica en cada línea el número de expediente generado, el solicitante, fecha de recibido, tipo de trámite, fecha de solicitud de informe técnico a SUTEL, encargado, fecha de último estado y medio de notificación. El seguimiento de asignaciones para estos expedientes se realiza en la



herramienta Helpdesk Concesiones. Cabe mencionar que esta tabla se alimenta de todas aquellas solicitudes que llegan a un único punto de contacto (cuenta de correo electrónico institucional), lo cual brinda certeza de la entrada, acuse de recibo y posible asignación a una persona profesional del Departamento, de todas las solicitudes entrantes a esa cuenta de correo electrónico.

- **Concesiones:** Esta herramienta permite registrar los expedientes generados a partir del año 2017, cuenta con una hoja por cada año donde se incorpora los datos del número de expediente, concesionario, y tipo de trámite. Esta herramienta permite ir haciendo cambios en los estados del trámite según las etapas que vaya cumpliendo en su tramitación. Una vez ingresada una tarea en dicha herramienta, se genera una notificación al correo electrónico de la persona responsable para comunicarle la asignación, de igual manera remite un correo de notificación al personal responsable que lo alerta de atrasos en caso de no cumplirse la misma en tiempo. Finalizado el trámite con la notificación del Acuerdo Ejecutivo a la Sutel, cualquier nuevo trámite que se presente en dicho expediente se asigna y da seguimiento mediante la herramienta Helpdesk. Cabe mencionar que esta tabla se alimenta de todas aquellas solicitudes que llegan a un único punto de contacto (cuenta de correo electrónico institucional), lo cual brinda certeza de la entrada, acuse de recibo y posible asignación a una persona profesional del Departamento, de todas las solicitudes entrantes a esa cuenta de correo electrónico.
- **Helpdesk:** Herramienta utilizada para asignación de tareas al personal de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, permite establecer la descripción de la tarea, fecha para su cumplimiento y correo electrónico del responsable. Una vez ingresada una tarea en dicha herramienta, se genera una notificación al correo electrónico de la persona responsable para comunicarle la asignación. De igual manera remite un correo de notificación al personal que lo alerta de la asignación, así como de atrasos en caso de no cumplirse la misma en tiempo. Cabe mencionar que esta tabla se alimenta de todas aquellas solicitudes que llegan a un único punto de contacto (cuenta de correo electrónico institucional), lo cual brinda certeza de la entrada, acuse de recibo y posible asignación a una persona profesional del Departamento, de todas las solicitudes entrantes a esa cuenta de correo electrónico.
- **GAER - Task Assignment:** Esta es una herramienta, desarrollada en la suite de Google Apps (Google sheets y Google Scripts), la cual se emplea para documentar la entrada de solicitudes de criterio técnico por parte del equipo



jurídico al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico y realizar su asignación a los miembros del equipo, asignando identificadores individuales de tareas para su trazabilidad y creación de carpetas por tarea para documentar el proceso de análisis que el Departamento realiza y dar trazabilidad a la documentación que cada proceso genera. Cabe mencionar que esta tabla se alimenta de todas aquellas solicitudes que llegan a un único punto de contacto (cuenta de correo electrónico institucional), lo cual brinda certeza de la entrada, acuse de recibo y posible asignación a una persona profesional del Departamento, de todas las solicitudes entrantes a esa cuenta de correo electrónico.

- **Task List & Status:** Esta es una herramienta, desarrollada en la suite de Google Apps (Google sheets y Google Scripts), que se utiliza para el control y seguimiento de las solicitudes realizadas al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (establecimiento de fechas límite y alertas respecto a los plazos de realización, revisión y aprobación de insumos producidos); estas funcionalidades aportan trazabilidad a las tareas realizadas en el Departamento, tanto a las tareas en curso como aquellas que han sido finalizadas. Cabe mencionar que, para el seguimiento de fechas de entrada y asignación de cada proceso que se ingresa a esta herramienta, se liga al seguimiento y asignación realizado en la herramienta GAER - Task Assignment a través de la identificación única de tarea asignada a cualquier proceso en esta última herramienta, lo que brinda seguridad en el seguimiento de los trámites procesados.

c. Los controles de avance y cumplimiento de las acciones que han derivado del análisis de las conclusiones y recomendaciones emanadas de dichos documentos de la SUTEL.

En cuanto al análisis de conclusiones y recomendaciones, respecto a dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL evidenciando uso no eficiente de espectro o recomendaciones para su uso eficiente, como se indicó una vez ingresado cada dictamen técnico con el respectivo Acuerdo del Consejo Directivo de la SUTEL al Viceministerio se procede al análisis y asignación para su atención a las Direcciones correspondientes para la atención respectiva. A partir de dicho análisis preliminar, se continua con el procedimiento ya establecido como sería la conformación de órgano director, declaratoria de lesividad, o extinción por acuerdo mutuo de devolución, cuyos plazos, procesos y responsables están previamente definidos.



Ahora bien, debe aclararse que los casos de recuperación de espectro radioeléctrico se someten a una valoración y análisis de necesidad pública preliminar por parte de los Jerarcas, con asesoría de las instancias técnicas del Viceministerio que busca soluciones, ponderando las opciones que sean más convenientes al interés público, en cuanto a la disponibilidad registral sin incidencias judiciales, que conlleven en atrasos para el cumplimiento del objetivo. Definiéndose como una alternativa la figura de acuerdo mutuo de devolución de las respectivas frecuencias, la cual está prevista en la Ley General de Telecomunicaciones, y por lo que el proceso puede extenderse en cuanto a resultados sobre el proceso de devolución por acuerdo mutuo de devolución.

En ese sentido es una tarea constante del Viceministerio de Telecomunicaciones, llevar el control de dichas acciones y en caso de no prosperar las alternativas propuestas, proponer las medidas necesarias a los Jerarcas para encaminar las actuaciones a procedimientos más represivos (órganos de procedimiento administrativo o declaratorias de lesividad según corresponda) que deben ser adoptados por el Poder Ejecutivo en su condición de Administración Concedente para lograr la optimización del recurso escaso.

El resultado de estos procesos se puede ver en los informes técnicos emitidos por las direcciones correspondientes respecto a los distintos criterios técnicos emitidos por la SUTEL, mismos que se han detallado en el oficio N° MICITT-DVT-OF-459-2021 de fecha 30 de junio de 2021, remitido con anterioridad al Ente Contralor, así como en el punto a. anterior para el periodo posterior a dicho oficio hasta el día de hoy.

d. Si dentro de “Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones” se contempla las actividades detalladas en la respuesta de los incisos a. y b. anteriores.

Como se apuntó dichos procedimientos están relacionados con la conformación y designación de un órgano director del procedimiento, extinción por acuerdo mutuo de devolución (el cual es equivalente a renuncia), y a la adecuación de los títulos habilitantes, por lo que la respuesta se atiende en el punto 5 siguiente.

Además, debe señalarse que, en el documento de “Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones” se cuenta con el “2.1. Procedimiento general para atender solicitudes del Viceministerio de Telecomunicaciones”². Dicho procedimiento fue establecido para atender solicitudes externas del Viceministerio de Telecomunicaciones lo cual se encuentra alineado con los plazos establecidos en la

² Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, 2018, pág. 7.

Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, según lo dispuesto en los artículos 11, 190, siguientes y concordantes, además, de las atribuciones dadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, según los artículos 3, 6 y 10; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, según los artículos 38, 39 y 40, así como, conforme con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y el Reglamento de Organización de las Áreas que dependen del Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 38166-MICITT.

Dentro de su objetivo se dispuso que dicho procedimiento lo que pretende es definir los pasos generales que debe llevar a cabo internamente el Viceministerio de Telecomunicaciones, para atender cualquier solicitud, trámite o gestión generada de manera externa a la institución, siendo que su implementación les corresponde a las dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones, según las competencias legales asignadas a este último y a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de las Áreas que dependen del Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones ***para aquellos trámites y gestiones que no cuenten específicamente con un procedimiento formalmente establecido.***

Por lo que dicho procedimiento es el que resulta aplicable a la fecha para las recomendaciones que provienen de la SUTEL mediante los dictámenes técnicos que dicha instancia emite de forma genérica. Sin perjuicio del proceso de actualización en el que se está efectuando bajo la coordinación de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT, y la inclusión de otros procedimientos.

Por lo que en atención a lo consultado, me permito indicar que al momento de atender un dictamen técnico de la SUTEL, utilizando el procedimiento General contenido en el punto 2.1. de los “Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones”, se contemplan las actividades que procedimos a detallar en las respuesta de los incisos a. y b. anteriores.

5. Indique si existen procedimientos internos que regulen los procesos de “Recuperaciones por adecuación y Transitorio I de la LGT”, “Devoluciones por Acuerdo Mutuo”, “Revocaciones por órgano director” y “Extinciones por vencimiento de título, fallecimiento persona física concesionaria o disolución de concesionario”. En caso de existir señale si están incorporados en el documento “Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones”, como ocurre con los procedimientos 2.12 para las Adecuaciones, 2.14 para las Reasignaciones y 2.15 para los Procesos de lesividad. En caso de existir documentación de respaldo, adjuntarla en la respuesta.



Como hemos indicado anteriormente, existe un compendio de los procedimientos vigentes a la fecha para el Viceministerio de Telecomunicaciones, formalizado en el año 2018 por el Viceministro de Telecomunicaciones de ese entonces, en el cual contemplan los procedimientos requeridos a ese momento, con la fundamentación jurídica respectiva y el diagrama de flujo respectivo para cada uno de ellos.

Para el caso de **“Recuperaciones por adecuación y Transitorio I de la LGT”** este se considera inmerso en el trámite **“2.12 Procedimiento de adecuación de títulos habilitantes, Versión 1.0”**³, pues del análisis de adecuación se deriva la necesidad de eventuales recuperaciones de espectro radioeléctrico que deban realizarse. Conforme a lo anterior, y específicamente para el caso de adecuaciones de título habilitante, es necesario indicar que actualmente, se estaría en proceso de actualización en colaboración con la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio, del procedimiento para adecuación de título habilitante.

En el caso de **“Devoluciones por Acuerdo Mutuo”** este tema se encuentra actualmente contemplado en el trámite **“2.16 Procedimiento de renuncia a un título habilitante, Versión 1.0”**. Adicionalmente se indica que está actualmente en proceso de elaboración con la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial como parte de la consultoría contratada por el MICITT la propuesta de procedimiento denominada **“Devolución de una concesión por acuerdo mutuo”**. Lo anterior, en concordancia con lo indicado en el oficio N° MICITT-DVT-OF-441-2020 de fecha 11 de junio de 2021, en el cual se indicó que en el caso del Viceministerio de Telecomunicaciones, se cuenta con los manuales de procedimientos asociados al Proceso denominado **“Desarrollo de las Telecomunicaciones”**, específicamente el documento **“MICITT-PM-DTT-P-V.02-2021_Gestión de títulos habilitantes”**.

Para los casos de **“Extinciones por vencimiento de título, fallecimiento persona física concesionaria o disolución de concesionario”**, conforme las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, se dispone aplicar lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, que prescribe que para esos casos el procedimiento que aplica es el procedimiento ordinario establecido Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas, lo cuales también se encuentra en proceso de formulación conjuntamente con la Planificación Institucional y Sectorial del MICITT.

Finalmente, en el caso de **“Revocaciones por órgano director”**, se aplica lo dispuesto al igual que en el caso anterior, lo establecido en la Ley General de la

³ Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones, 2018, pág. 50.



MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

VICEMINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES

DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Administración Pública, regulación prevista en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas, con el fin de determinar la verdad real de los hechos, por medio del cual se garantice el debido proceso de defensa a las partes, y que determine si existe o no incumplimientos que ameriten la revocación del título al concesionario. Este procedimiento igualmente se está abordando con la de Planificación Institucional y Sectorial.

Cordialmente,

Teodoro Willink Castro
Viceministro de Telecomunicaciones

Cc.

Sra. Paola Vega Castillo, Ministra, MICITT

Sr. Francisco Troyo Rodríguez, Dirección de Espectro Radioeléctrico

Sra. Angélica Chinchilla Medina, Directora de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones

Sra. Cynthia Morales Herra, Directora de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones

